



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO DE BENLLOCH EL DÍA 24 DE JUNIO DE 2010.**

ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE:

D. Juan José Edo Gil

CONCEJALES ASISTENTES:

D. Angel Ribés Bellés

D^a Ana Belén Edo Gil

D. Juan José Barreda Fernando

D. José Izquierdo Moreno

D. José Vicente Guimerá Vallés

D. Laura Alcalá Collado

D. José Ovidio Ibáñez Radiu

NO ASISTE

D. Ángel M. Hernando Domingo

SECRETARIA:

D^a. Inmaculada Cortina Riera.

En el Ayuntamiento de Benlloch (Castellón), a las 8'30 h. del día 24 de junio de 2010, celebra sesión ordinaria el Pleno de la Corporación, previa convocatoria efectuada al efecto con la antelación prevista en la Ley.

Preside la sesión D. Juan José Edo Gil, como Alcalde-Presidente, asistiendo los Concejales expresados al margen y actuando como Secretaria D^a. Inmaculada Cortina Riera.

Abierta la sesión por la Presidencia, se examinaron los siguientes asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria.



Ajuntament
de
Benlloch

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN DE ACTA ANTERIOR.

Sometida a la consideración del Pleno la aprobación del borrador del acta de la sesión celebrada en fecha 24 de mayo de 2010 resulta aprobada por unanimidad de los ocho miembros presentes.

PUNTO SEGUNDO.- ACEPTACIÓN DE LA CESIÓN DE TRAMO DE VIAL ADYACENTE A LA CALLE SÉNIA, Y CONVENIO URBANÍSTICO DE RESERVA DEL APROVECHAMIENTO EN FUTURO SECTOR.

ACEPTACIÓN DE LA CESIÓN GRATUITA DE TERRENOS PARA DESTINARLOS A VIAL PÚBLICO Y APROBACIÓN DE CONVENIO URBANÍSTICO DE RESERVA DE APROVECHAMIENTO EN FUTURO SECTOR COMO CONSECUENCIA DE LA CITADA CESIÓN.

Que D^a Purificación Marzá Ibáñez ha presentado escrito de cesión gratuita y anticipada al Ayuntamiento de Benlloch de parte de terrenos de la finca rústica situada en paraje el Pla polígono 14 parcela 204 para destinarla a vial publico según establece en planeamiento vigente, a cambio de la reserva de aprovechamiento que corresponda a esta superficie en el sector en que se incluya esta finca en el Plan General en tramitación.

ANTECEDENTES DE HECHO

Que D^a Purificación Marzá Ibañez es propietaria de la siguiente finca de suelo rústico polígono 14 parcela 204 que corresponde con las siguientes fincas registrales polígono 14 parcela 204, actualmente corresponde a las fincas catastrales polígono 14 parcelas 368 y 405 y polígono 22 parcela 205 con referencias catastrales respectivas 12029A014003680000FY, 12029A014004050000FL y 12029A02200205000FJ situada en este municipio. Que en la citada finca rústica existe una zona de paso, y que permite el acceso a otras fincas rústica, mediante los correspondientes derechos concedidos por la propietaria a otros propietarios de fincas colindante que acceden por ésta.

Que la citada finca le pertenece según acredita mediante escritura pública de compra venta a favor de D^a Purificación Marzá Ibañez y otorgada por D. Alvaro Marza Borrachina. Y se encuentra inmatriculada en el registro de la Propiedad de Albocasser en el Libro 11 de Benlloch, folio 111 inscripción 1^a 2366.

Que parte de esta finca y concretamente parte de ese paso de vecinos, en su tramo colindante con la calle Sénia, por el noroeste de la finca, se encuentra según el planeamiento vigente, clasificado como suelo urbano, uso vial público.

Que la parte de la finca destinada a vial público tiene una superficie rectangular con una cabida de 67'80 m2. Y linda por el este con construcción situada en calle Sénia 1 propiedad de D. Sigfrido Casanova Ferreres y por el este con finca urbana situada en calle Sénia 3 propiedad de D. Francisco Julián Portolés.

Que D^a Purificación Marzá Ibáñez cede anticipadamente la parte de terreno destinada a vial de su finca sita en polígono 14 parcela 405, según se grafía en plan adjunto; y por su parte el Ayuntamiento asume el compromiso de reconocerle la reserva de aprovechamiento correspondiente del citado terreno en el sector en que la citada finca se incluya en el Plan General que se encuentra en tramitación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que de conformidad al Artículo 201.de la Ley 16/2005 de 30 de diciembre Urbanística Valenciana, no resulta necesaria la segregación del citado terreno cuando se trate de cesiones ya sean voluntarias o forzadas a favor de la Administración para destinar el terreno resultante al uso público en que se encuentra afecto. EN este caso concreto a vial público.

Que de conformidad al artículo 186.1 de la citada Ley, se reconoce el derecho de poder establecer reservas de aprovechamiento, con motivo de la transmisión al dominio público de terrenos con destino rotacional, siempre que la cesión no se encuentre dentro de una reparcelación o de una inmediata transferencia.

Enterados de la presente propuesta y sometida a su consideración, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad de sus ocho miembros presentes acuerda:

PRIMERO.- Aceptar la cesión de 67,80m2 de parte de la finca rústica registral polígono 14 parcela 204, actualmente corresponde a la fincas catastral del polígono 14 parcelas 405 con referencia catastral 12029A014004050000FL de D^a Purificación Marzá Ibáñez para destinarla a vial. Resultado la finca de resultado y matriz con los siguientes lindes y descripción:

Parcela que se segrega: de forma casi rectangular con una cabida de 67,80m2según plano adjunto. Suelo urbano uso vial público. Con los siguientes lindes: oeste con solar parcela urbana de Francisco Julián Portolés, sita en calle Sénia 3 con ref. catastral 7256885BE4575E0001AA , este con edificio sito calle Sénia 1 propiedad de Sigfrido Ferreres Casanova,; sur finca matriz de la que se segrega y norte calle Sénia.

Resto de Parcela; de forma casi rectangular con una cabida de 379,30m2según plano adjunto. Su referencia catastral es: 12029A014004050000FL de suelo rústico parcela 405 polígono 14. Con los siguientes lindes: oeste con solar parcela urbana de Francisco Julián Portoles, sita en calle Sénia 3 con ref. Catastral 7256885BE4575E0001AA y parcelas 385,



Ajuntament
de
Benlloch

386, 387, 388, 392 y 214, este con edificio sito calle Sénia 1 propiedad de Sigfrido Ferreres Casanova, finca rusticas polígono 14 parcela 199 propiedad de Sigfrido Ferreres Casanova y 368 propiedad de la cedente; sur finca matriz de la que se segrega polígono 14 parcela 405 y norte finca que se segrega.

SEGUNDO.- Inscribir la citada cesión en el inventario de bienes de la corporación con la descripción que consta en el aportado primero.

TERCERO.- Reconocer una reserva de aprovechamiento por esta superficie que se anticipa a favor de D^a Purificación Marzá Ibáñez y que se reservará en el sector que se incluya el resto de finca matriz.

CUARTO.- Aprobar el convenio urbanístico de reconocimiento de la reserva de aprovechamiento a favor de la cedente por el citado terreno que se anticipa. (Se adjunta como Anexo).

QUINTO.- Autorizar al Sr. Alcalde a la firma del mismo y de cuantos documentos fueran necesarios para llevar a término este acuerdo.

ANEXO:

“BORRADOR DE CONVENIO URBANÍSTICO DE RECONOCIMIENTO DE RESERVA DE APROVECHAMIENTO EN FUTURO SECTOR POR LA CESIÓN ANTICIPADA DE TERRENO PARA DESTINARLO A VIAL.

En Benlloch, a 15 de julio de 2010

R E U N I D O S

De una parte el Sr. D. Juan José Edo Gil, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Benlloch, en nombre y representación de la misma, y de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas y autorizado para la celebración de este convenio por acuerdo del Pleno de esta Corporación adoptado en fecha 24 de junio de 2010, tal y como establece el artículo 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, por el que se regula las Bases de Régimen Local.

Y de otra D^a. Purificación Marzá Ibáñez, interviene en nombre propio y con DNI nº 18.875.510 y con domicilio en calle Trabajo de Benlloch.

E X P O N E N

Que D^a Purificación Marzá Ibañez es propietaria de la siguiente finca de suelo rústico que corresponde con la siguiente finca registral polígono 14 parcela 204, actualmente corresponde a las fincas catastrales polígono 14 parcelas 368 y 405 y polígono 22 parcela 205

Mestre Ortega, 4
12181-Benlloch
Tf: 964339001
Fx: 964339246
info@benlloch.es



Ajuntament
de
Benlloch

con referencias catastrales respectivas 12029A014003680000FY, 12029A014004050000FL y 12029A02200205000FJ situada en este municipio. Que en la citada finca rústica existe una zona de paso, y que permite el acceso a otras fincas rústica, mediante los correspondientes derechos concedidos por la propietaria a otros propietarios de fincas colindante que acceden por ésta.

Que esta finca y concretamente la parte de paso de vecinos, en su tramo colindante con la calle Sénia por el noroeste de la finca, Polígono 14 parcela 405 se encuentra según el planeamiento vigente, clasificado como suelo urbano, uso vial público.

Que la parte de la finca destinada a vial público tiene una superficie rectangular con una cabida de 67'80 m2. Y linda por el este con construcción situada en calle Sénia 1 propiedad de D. Sigfrido Casanova Ferreres y por el este con finca urbana situada en calle Sénia 3 propiedad de D. Francisco Julián Portolés.

Que se aporta título de propiedad de la citada finca, mediante escritura pública de compra venta a favor de D^a Purificación Marzá Ibañez y otorgada por D. Álvaro Marza Borrachina. Y se encuentra inmatriculada en el registro de la Propiedad de Albocasser en el Libro 11 de Benlloch, folio 111 inscripción 1^a 2366.

Que D^a Purificación Marzá Ibañez y el Ayuntamiento de Benlloch han acordado de mutuo acuerdo que se realice anticipadamente la cesión de la parte de terreno destinada a vial, y el Ayuntamiento asume el compromiso de reconocerle la reserva de aprovechamiento correspondiente del citado terreno en el sector en que la citada finca se incluya en el Plan General que se encuentra en tramitación.

Que de conformidad al Artículo 201.de la Ley 16/2005 de 30 de diciembre Urbánística Valenciana, no resulta necesaria la segregación del citado terreno cuando se trate de cesiones ya sean voluntarias o forzadas a favor de la Administración para destinar el terreno resultante al uso público en que se encuentra afecto. EN este caso concreto a vial público.

Que de conformidad al artículo 186.1 de la citada Ley, se reconoce el derecho de poder establecer reservas de aprovechamiento, con motivo de la transmisión al dominio público de terrenos con destino rotacional, siempre que la cesión no se encuentre dentro de una reparcelación o de una inmediata transferencia.

En consecuencia,

ACUERDA N:

PRIMERO.- Por parte de D^a Purificación Marzá Ibañez se cede anticipadamente la superficie de 68,70m2 correspondientes a la finca rústica situada en paraje El Pla polígono 14

Mestre Ortega, 4
12181-Benlloch
Tf: 964339001
Fx: 964339246
info@benlloch.es



Ajuntament
de
Benlloch

parcela 405 según se grafía en el Anexo. Para destinarla a vial público según prevé las normas urbanísticas de Benlloch.

SEGUNDO.- Por el Ayuntamiento de Benlloch se acepta la cesión libre de cargas de la citada finca y compromete a afectarla a su destino de vial público.

TERCERO.- Por el Ayuntamiento se reconoce una reserva de aprovechamiento, por los 67,80 metros que se ceden, en el sector de planeamiento en el que se incluya la finca matriz resultante.

CUARTO.- Que el Ayuntamiento de Benlloch se compromete a elevar al Registro de la Propiedad esta reserva de aprovechamiento en la finca matriz resultante tras esta cesión.

Leído el presente documento, las partes lo aprueban y en prueba de ello se firma el presente convenio.

El Alcalde,

Ante mí,

La Interesada,

La Secretaria Interventora,

Fdo.: Juan José Edo Gil. fdo.: Inmaculada Cortina Riera. fdo. Purificación Marzá Ibáñez.”

PUNTO TERCERO.- RESOLUCIÓN DE RECURSOS DE REPOSICIÓN A LA APROBACIÓN DEL PLAN DE REFORMA INTERIOR Y PAI DE LA CALLE SENIA DE BENLLOCH.

ASUNTO: ESTIMACIÓN Y/O DESESTIMACIÓN DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN CONTRA EL ACUERDO PLENARIO DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE URBANÍSTICO DE PLAN DE REFORMA INTERIOR Y PROGRAMA DE SUELO SEMICONSOLIDADO RESIDENCIAL EN CALLE SÉNIA DE BENLLOCH Y APROBACIÓN DE LOS DOCUMENTOS REFUNDIDOS COMO CONSECUENCIA DE LA ESTIMACIÓN DE ALEGACIÓN.

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en fecha 24 de septiembre de 2009 acordó iniciar la tramitación para Programar la actuación urbanística mediante gestión directa del área de suelo urbano semiconsolidado residencial calle Sénia. Edicto del citado acuerdo fue insertado en el DOCV nº 6126 de fecha 20 de octubre de 2009 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón nº 128 de fecha 24 de octubre de 2009, Periódico de tirada provincial El Periódico Mediterráneo de fecha 27 de octubre de 2009, tablón de edictos y web municipal.

Que se envió aviso a los titulares catastrales, comunicando el inicio de los trámites para la Programación urbanística del área de suelo urbano semiconsolidado residencial calle Sénia, mediante gestión directa.

SEGUNDO.- Que el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en fecha 24 de septiembre de 2009 acordó someter a información pública el documento de Plan de Reforma Interior y Programa para el desarrollo de Actuación Integrada compuesto por los siguientes documentos:

Mestre Ortega, 4
12181-Benlloch
Tf: 964339001
Fx: 964339246
info@benlloch.es



Ajuntament
de
Benlloch

Alternativa Técnica y Proposición Jurídico Económica, Proyecto de Urbanización y Proyecto de Reparcelación del área de suelo urbano semiconsolidado residencial calle Sénia de gestión directa, y de tramitación conjunta y simultánea. Edicto del citado acuerdo fue insertado en el DOCV nº 6126 de fecha 20 de octubre de 2009 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón nº 128 de fecha 24 de octubre de 2009, Periódico de tirada provincial El Periódico Mediterráneo de fecha 27 de octubre de 2009, tablón de edictos y web municipal.

Que se envió aviso a los titulares catastrales, comunicando el sometimiento a Información Pública del documento de Plan de Reforma Interior y del Programa para el desarrollo de Actuación Integrada compuesto por los siguientes documentos: Alternativa Técnica y Proposición Jurídico Económica, Proyecto de Urbanización y Proyecto de Reparcelación del área de suelo urbano semiconsolidado residencial calle Sénia.

TERCERO- Que el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en fecha 26 de enero de 2010 acordó aprobar el Plan de Reforma Interior y Programa para el desarrollo de Actuación Integrada compuesto por los siguientes documentos: Alternativa Técnica y Proposición Jurídico Económica, Proyecto de Urbanización y Proyecto de Reparcelación del área de suelo urbano semiconsolidado residencial calle Sénia.

CUARTO.- Que se ha notificado el referido acuerdo plenario a todos los interesados y que Edicto del citado acuerdo fue insertado en el DOCV nº 6261 de fecha 6 de mayo de 2010 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón nº 51 de fecha 29 de abril de 2010, y en el tablón de edictos y web municipal.

QUINTO.- Que consta en el expediente diligencia de Secretaría de fecha 10 de junio de 2010 sobre los recursos de reposición presentados.

SEXTO.- consta en el expediente Informe sobre los recursos de reposición de fecha 17 de junio de 2010 elaborado por el Arquitecto D. José Luis Calbuig Ortuño, redactor del documento de Plan de Reforma Interior y Programa para el desarrollo de Actuación Integrada compuesto por los siguientes documentos: Alternativa Técnica y Proposición Jurídico Económica, Proyecto de Urbanización y Proyecto de Reparcelación del área de suelo urbano semi-consolidado residencial calle Sénia de Benlloch.

SEPTIMO.- Que consta en el expediente informe sobre los recursos de reposición presentados de fecha de junio de 2010 elaborado por el arquitecto municipal D. Jaime Gimeno Conde.

OCTAVO. Que consta informe jurídico de Secretaría de fecha 20 de junio de 2010 sobre los recursos presentados, procedimiento administrativo y otras estimaciones jurídicas.

NOVENO.- Que por parte de los propietarios de construcción fuera de ordenación incluidos en el citado Programa de Actuación Integrada se han presentado solicitudes de compromiso de diferir en el tiempo las cesiones de los ámbitos viales de la calle Sénia ocupados por sus



Ajuntament
de
Benlloch

construcciones y su respectiva urbanización, al momento en que se solicite la oportuna licencia de nueva edificación y/o de aumento de volumetría.

DECIMO.- Que se han formalizado las cesiones de terrenos destinados a viales públicos, correspondientes a los frentes de fachada de las parcelas 18 y 19, recayentes en calle perpendicular a la calle Sénia; quedando únicamente por ceder el frente de vial de la parcela número 15, siendo éste el único tramo de vial pendiente de conseguir, a través de la Reparcelación del Programa y creándose un área uniparcelaria, al haber cumplido el resto de propietarios los deberes de cesión de terrenos destinados a viales públicos.

UNDECIMO.- Que el vial público perpendicular a la calle Sénia concretamente el situado entre las parcelas 14 y 15 de este proyecto, se ha presentado escrito de cesión del mismo por parte de su titular y su aceptación está pendiente de sometimiento a la aceptación por el Pleno de la Corporación.

DUODECIMO.- Que como consecuencia de las cesiones citadas y aras a un mejor cumplimiento de los fines propios de esta actuación en que trae causa este expediente, se ha incorporado por la redacción técnica al proyecto una serie de considerandos conforme a su parecer respecto a las novedades citadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Que la legislación aplicable viene establecida por:

— Artículo 27, 28, 69, 70, 71, 90, 91, 124, 128 la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana.

— Artículos 103, 165, 166, 235, 271 y 273 del Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística.

— Decreto 120/2006, de 11 de agosto por el que se aprueba el Reglamento de paisaje de la Comunidad Valenciana.

— Ley 4/2004 de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio y protección del paisaje.

— Real Decreto Legislativo 2/2008 de 20 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo.

— Artículo 22 de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases de Régimen Local.

SEGUNDO. Que respecto a los recursos de reposición presentados por los interesados, todas ellas han sido presentadas en tiempo y forma y deben por ello ser admitidos.

TERCERO.- Que según la normativa aplicable y las consideraciones técnicas, se considera que debe estimarse o desestimarse los recursos de reposición presentadas:

Mestre Ortega, 4
12181-Benlloch
Tf: 964339001
Fx: 964339246
info@benlloch.es



Ajuntament
de
Benlloch

Recurso de reposición nº 1.- Con R.E. 316 de 15 de marzo de 2010, formulada por D. Sigfrido Ferreres Casanova, con domicilio en Castellón, c/ Loreto, 37 de Vila- Real con los siguientes argumentos:

PRIMERO.- Se solicita la exclusión del PAI por entender que la parcela ya tiene la condición de solar.

SEGUNDO.- La reparcelación debería compensar las cesiones de terreno para el vial.

TERCERO.- Que resulta incongruente con el fin de la programación, generar solares, el que no se incluya el vial **perpendicular colindante a su parcela**, de modo que ésta no termine de obtener la condición de solar, pese a la inclusión en el Programa.

Respecto al primer argumento debe tenerse en cuenta lo siguiente:

Que el art. 11 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana (en adelante LUV), dispone las circunstancias para considerar solares a las parcelas. De las memorias del Plan de Reforma Interior y del Proyecto de Reparcelación, pero muy especialmente de la documentación del Proyecto de Urbanización, **en este sentido el informe del arquitecto redactor**, se deduce que una de las parcelas las parcelas del alegante, la recayente exclusivamente a la calle Sènia, carece de todos los servicios urbanísticos; y la recayente también a la calle Loreto carece de lo dispuesto en el apartado 2.a: "Acceso rodado hasta ellas por vía pavimentada, debiendo estar abiertas al uso público, en condiciones adecuadas, todas las vías a las que den frente.

Del juego de los artículos 20 y 21 LUV se configura como un derecho-deber del propietario, la urbanización y edificación del suelo urbano. El alegante cuenta con edificación en sus dos parcelas pero no tienen urbanización en los términos antes señalados. De modo que se ha de realizar la misma, según establece la citada ley mediante dos posibles regímenes de gestión, el de Actuación Integrada y el de Actuación Aislada, a los que se remite expresamente el apartado primero del art. 21. Dicho artículo, apartado cuarto, se refiere a que sólo excepcionalmente (en los supuestos señalados en dicho precepto) se aplicará el de actuaciones integradas pero se refiere al suelo urbano "con urbanización consolidada", pero no se da esta circunstancia en este supuesto, como ya se ha indicado. De modo que se habrá de estar a lo dispuesto para las áreas semiconsolidadas (Título I, Capítulo III, artículos 27 a 30 LUV).

Conforme al art. 29.1 LUV para las áreas semiconsolidadas sólo es obligatorio el régimen de actuaciones aisladas cuando se trate de "viviendas unifamiliares aisladas en uso o en condiciones de ser habitadas". El Plan de Reforma Interior conforme a su Memoria, se limita a sectorizar respetando la ordenación del área, cuya tipología edificatoria es de "vivienda en medianera", de modo que no se trata de dicho supuesto. Por ello es de aplicación la regulación general para la fijación del régimen de gestión prevista en los artículos 14 y 15 LUV. El artículo 15.2 LUV dispone: "El Plan, respetando lo dispuesto en el artículo anterior, podrá prever las Actuaciones Aisladas en estos casos:

a) Para edificar los solares que no precisen de ninguna obra de urbanización por existir ya ésta de forma completa, salvo que su dotación de servicios urbanísticos sea contradictoria

Mestre Ortega, 4
12181-Benlloch
Tf: 964339001
Fx: 964339246
info@benlloch.es



Ajuntament
de
Benlloch

con el nuevo destino del suelo previsto por el planeamiento o insuficiente o inadecuada para servir a los nuevos aprovechamientos resultantes de su ordenación.

b) Para completar la urbanización parcialmente existente en manzanas o pequeñas unidades urbanas equivalentes donde, al menos, alguna de sus parcelas características ya sea solar.

c) Cuando sea más oportuno para ejecutar las obras de reforma interior, mejora o saneamiento correspondientes, en especial, respecto a parcelas aisladas que se hallen consolidadas conforme a tipologías, usos y ubicación compatibles con la ordenación.”

Los supuestos “a” y “b” no proceden, ya que carecen de la condición de solar todas las parcelas afectadas. El supuesto “c” se remite a “cuando sea más oportuno”. Dicha discrecionalidad se ha de confrontar con “cuando se estime necesaria su ejecución mediante Actuaciones Integradas para asegurar una mayor calidad y homogeneidad en las obras de urbanización” (art. 14.c LUV). Criterio al que se remite expresamente la Memoria del Plan de Reforma Interior.

Respecto de la referencia del alegante a la Sentencia del Tribunal Constitucional 54/2002, de 27 de febrero, se ha de indicar que no se ha declarado la inconstitucionalidad de la Ley referida.

Conclusiones: De todo ello se deduce que se han de incluir, en todo caso, las parcelas del alegante en el Programa. Dicha participación será íntegra en todo caso, para la parcela recayente exclusivamente en calle Sénia; respecto a la parcela recayente también en la calle Loreto, será íntegra su participación, salvo haber que se acredite la participación en los gastos de los servicios urbanísticos existentes, conforme al artículo 240.4 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (ROGTU), aprobado por Decreto 27/2006, de 19 de mayo, del Consell.

2) La reparcelación debería compensar las cesiones de terreno para el vial:

La alegada compensación de las cesión de terrenos para el vial es contraria a la gratuidad establecida por la Ley: “En todo caso, y aun cuando el Plan no lo exprese, el aprovechamiento tipo comporta para toda parcela urbana un excedente respecto a su aprovechamiento objetivo que permita la cesión gratuita de suelo dotacional colindante necesario para dotarla de la condición de solar, con el que formará área de reparto” (artículo 56.6 LUV).

Realizadas las oportunas comprobaciones, figura inmatriculadas en el Registro de la Propiedad dos fincas registrales independientes y ambas recayentes a la actual calle Sénia a favor del alegante. Y en contra, no consta en el Registro de la propiedad la escritura de ampliación de cabida y agregación de las citadas fincas, aprotada por el alegante. Careciendo de efectos frente a terceros este documento, y además consta el reconocimiento registral de los frentes de fachadas de sus fincas a la calle Sénia.

Por tanto, la alegación resulta improcedente.

Mestre Ortega, 4
12181-Benlloch
Tf: 964339001
Fx: 964339246
info@benlloch.es



Ajuntament
de
Benlloch

3) Que resulta incongruente con el fin de la programación, generar solares, el que no se incluya el vial **perpendicular recayente a su parcela en calle Sénia, de modo que una de sus parcelas no termine de obtener la condición de solar, pese a la inclusión en el Programa.**

Respecto a este argumento, como ya se recoge en los antecedentes de hecho, se ha cedido a este Ayuntamiento y por el redactor se propone su inclusión en el ámbito.

En consecuencia se propone estimar esta alegación siendo necesario la aprobación de la citada inclusión en el ámbito.

Recurso de reposición nº 2.- Con R.E. 317 de 15 de marzo de 2010 formulada por D^a. Marisol Bort Albert, con domicilio en calle Loreto, 43 de Benlloch, con los siguientes argumentos:

UNÍCO.- Se solicita la exclusión del PAI por entender que la parcela ya tiene la condición de solar.

Respecto a este argumento se reproduce literalmente el argumento primero del anterior recurso de reposición, por lo que deberá tenerse en cuenta lo ya informado.

3.- Con R.E. 445 de 22 de abril de 2010 formulada por D^a. Carmen M ateu Ibañez con domicilio en calle Mar, 106 de Benlloch. Que este escrito no resulta ser un recurso de un error de hecho respecto a la cabida de su finca.

Que en este argumento se ha de tener en cuenta lo informado por el redactor técnico en fecha 22 de abril 2010: "Conforme a lo indicado por la solicitante, revisada la medición de la parte de la parcela indicada en la alegación (nº 1) incluida en el ámbito de la actuación, se ha comprobado que la superficie incluida en el ámbito referido es de 46,98 m2s en lugar de los 63,19 m2s indicados en el Proyecto de Reparcelación. El error se debe a que se excluyó del ámbito el frente de esta parcela hacia la zona verde, que en la propuesta anterior se incluía en él, sin corregirlo en el cuadro de superficies. La diferencia entre la superficie de la parcela nº 1 indicada en el Proyecto de Reparcelación y la real (16,21 m2s), corresponde al suelo dotacional de titularidad municipal (sinnaprovechamiento lucrativo), ya que éste se obtenía por diferencia entre el ámbito total de la actuación y la suma de las parcelas privadas. En consecuencia, se propone corregir estos datos en el cuadro de superficies del Proyecto de Reparcelación, afectando al reparto de cargas de urbanización, ya que es proporcional a la superficie aportada."

CUARTO.- Respecto a los convenios urbanísticos relativos a diferir en el tiempo la cesión del ámbito vial y urbanización del mismo al momento en que se solicite licencia de edificación.



Ajuntament
de
Benlloch

Respecto a estas parcelas y según la legislación aplicable cabría las siguientes posibilidades, o bien su exclusión de las misma del Programa de Actuación Integrada y remisión a los correspondientes regímenes de actuaciones aisladas, o bien incluirlos en este ámbito con el fin que participen en la extensión de las redes de servicios que benefician a sus parcelas.

Con la solución propuesta se adopta un punto intermedio , favoreciendo a todas las partes implicadas. En consecuencia cabe aprobar el modelo de convenio urbanístico propuesto y autorizar al Alcalde para su firma, así como de cualquier otro documento necesario para el cumplimiento de los mismos.

QUINTO.- Como consecuencia de la estimación de la alegación citada y la decisión de incluir el vial perpendicular a la calle Sénia entre las parcelas 14 y 15 que en un principio fue excluido, ha resultado afectado la delimitación del ámbito de actuación.

Considerando el carácter de ordenación estructural de la sectorización “de ámbitos mínimos de planeamiento parcial o de reforma interior”, así el artículo 36.1.h como el 54, ambos de la LUV, se debería de entender que la aprobación que se eleva a pleno es una aprobación inicial, debiéndose remitir a la administración autonómica para que se aprobase la sectorización, que no se encuentra prevista en el planeamiento general.

Sin perjuicio, de lo establecido en el artículo 58.7 de la LUV: **“La delimitación exacta de unidades de ejecución es determinación propia de la ordenación pormenorizada.”**

SEXTO.- Respecto al *órgano competente para la resolución de los recursos de reposición es Pleno de conformidad a lo establecido en el artículo 117 de la Ley 30/ 1992 de Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de lo señalado en el fundamento jurídico anterior.*

Además el artículo 22.1.c) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local establece que corresponde, en todo caso, al Pleno municipal la aprobación inicial del planeamiento general y **la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística**, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.”

OCTAVO.- Respecto a los documentos urbanísticos refundidos que se levan a la aprobación del pleno como consecuencia de la estimación de los recursos de reposición se ha de tener en cuenta respecto a su sometimiento a información pública lo establecido en el artículo 90 de la LUV por remisión de su artículo 83, lo siguiente:

“No será preceptivo reiterar este trámite en un mismo procedimiento cuando se introduzcan modificaciones, aunque fueran sustanciales, en el proyecto, bastando que el órgano que otorgue la aprobación provisional notifique ésta a los a los afectados por las modificaciones en las actuaciones.”

Mestre Ortega, 4
12181-Benlloch
Tf: 964339001
Fx: 964339246
info@benlloch.es



Conocida la presente propuesta se formulan las siguientes intervenciones:

Por D. Vicente Guimerá Vallés, portavoz del Grupo municipal Popular se pregunta si las conducciones previstas de aguas pluviales van a verterse al colector general, y en este caso la capacidad del mismo para asumir estos caudales.

También se cuestiona si la cesión de vial entre las parcelas nº 14 y nº 15, comenta que la finca 14 no existe construcción alguna, pero en la parcela 15 si que se encuentra toda construida, en consecuencia y al tratarse de un vial estrecho que no alcanzará el mínimo exigible de vial, que pasará si se urbaniza el mismo y se construye en ambas parcelas, se quedará así el vial?.

Por D. Angel Ribes Bellés, portavoz del Grupo Municipal Socialista se contesta: Que sí que las aguas en principio van a verter al mismo colector general, cuando se realice la red de pluviales en el municipio esta calle sólo tendrá ya que conectarse a la misma. Respecto a los caudales generados ya se está en contacto con el Epsar sobre los nuevos caudales que puedan generarse en principio no son excesivas el un número de posibles nuevas viviendas que se generen y por tanto no es relevante los vertidos que puedan generarse al colector.

Respecto a la calle entre las parcelas nº 14 y 15 se ejecutará conforme establece ahora el planeamiento, en un futuro ya se verá, la parcela nº 14 el vial se ejecutará todo el terreno que es vial, conforme a la contestación al recurso de reposición, por ser ya vial público. Respecto al nº 15 que no se ha cedido el vial ni se ha firmado el convenio como el resto de propietarios de diferir en el tiempo la urbanización y cesión de terrenos ocupados por la edificación se somete a la Reparcelación forzosa con una unidad uniparcelaria de la citada parcela.

Tras la deliberación del presente asunto, y sometida a votación la presente propuesta, el Ayuntamiento Pleno por mayoría de cuatro votos a favor (PSPV-PSOE) y tres en contra (PP) de los ocho miembros presentes, por ejercer uno de ellos su derecho de abstención en el asunto, al concurrir la causa prevista en el artículo 28.2ª b) de la Ley 30/1992 de Bases de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, acuerda:

PRIMERO. Admitir a trámite los tres recursos de reposición presentados por los interesados en tiempo y forma.

SEGUNDO. Estimar y/o desestimar los recursos de reposición presentados por los interesados descritos en los antecedentes de este acuerdo,

Recurso de reposición nº 1.- Con R.E. 316 de 15 de marzo de 2010, formulada por D. Sigfrido Ferreres Casanova, con domicilio en Castellón, c/ Loreto, 37 de Vila- Real con los siguientes argumentos:



Ajuntament
de
Benlloch

PRIMERO.- Se solicita la exclusión del PAI por entender que la parcela ya tiene la condición de solar.

SEGUNDO.- La reparcelación debería compensar las cesiones de terreno para el vial.

TERCERO.- Que resulta incongruente con el fin de la programación, generar solares, el que no se incluya el vial **perpendicular colindantea su parcela**, de modo que ésta no termine de obtener la condición de solar, pese a la inclusión en el Programa.

Respecto al primer argumento debe tenerse en cuenta lo siguiente:

Que el art. 11 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana (en adelante LUV), dispone las circunstancias para considerar solares a las parcelas. De las memorias del Plan de Reforma Interior y del Proyecto de Reparcelación, pero muy especialmente de la documentación del Proyecto de Urbanización, **en este sentido el informe del arquitecto redactor**, se deduce que una de las parcelas las parcelas del alegante, la recayente exclusivamente a la calle Sènia, carece de todos los servicios urbanísticos; y la recayente también a la calle Loreto carece de lo dispuesto en el apartado 2.a: "Acceso rodado hasta ellas por vía pavimentada, debiendo estar abiertas al uso público, en condiciones adecuadas, todas las vías a las que den frente.

Del juego de los artículos 20 y 21 LUV se configura como un derecho-deber del propietario, la urbanización y edificación del suelo urbano. El alegante cuenta con edificación en sus dos parcelas pero no tienen urbanización en los términos antes señalados. De modo que se ha de realizar la misma, según establece la citada ley mediante dos posibles regímenes de gestión, el de Actuación Integrada y el de Actuación Aislada, a los que se remite expresamente el apartado primero del art. 21. Dicho artículo, apartado cuarto, se refiere a que sólo excepcionalmente (en los supuestos señalados en dicho precepto) se aplicará el de actuaciones integradas pero se refiere al suelo urbano "con urbanización consolidada", pero no se da esta circunstancia en este supuesto, como ya se ha indicado. De modo que se habrá de estar a lo dispuesto para las áreas semiconsolidadas (Título I, Capítulo III, artículos 27 a 30 LUV).

Conforme al art. 29.1 LUV para las áreas semiconsolidadas sólo es obligatorio el régimen de actuaciones aisladas cuando se trate de "viviendas unifamiliares aisladas en uso o en condiciones de ser habitadas". El Plan de Reforma Interior conforme a su Memoria, se limita a sectorizar respetando la ordenación del área, cuya tipología edificatoria es de "vivienda en medianera", de modo que no se trata de dicho supuesto. Por ello es de aplicación la regulación general para la fijación del régimen de gestión prevista en los artículos 14 y 15 LUV. El artículo 15.2 LUV dispone: "El Plan, respetando lo dispuesto en el artículo anterior, podrá prever las Actuaciones Aisladas en estos casos:

a) Para edificar los solares que no precisen de ninguna obra de urbanización por existir ya ésta de forma completa, salvo que su dotación de servicios urbanísticos sea contradictoria con el nuevo destino del suelo previsto por el planeamiento o insuficiente o inadecuada para servir a los nuevos aprovechamientos resultantes de su ordenación.

b) Para completar la urbanización parcialmente existente en manzanas o pequeñas unidades urbanas equivalentes donde, al menos, alguna de sus parcelas características ya sea solar.



Ajuntament
de
Benlloch

c) Cuando sea más oportuno para ejecutar las obras de reforma interior, mejora o saneamiento correspondientes, en especial, respecto a parcelas aisladas que se hallen consolidadas conforme a tipologías, usos y ubicación compatibles con la ordenación.”

Los supuestos “a” y “b” no proceden, ya que carecen de la condición de solar todas las parcelas afectadas. El supuesto “c” se remite a “cuando sea más oportuno”. Dicha discrecionalidad se ha de confrontar con “cuando se estime necesaria su ejecución mediante Actuaciones Integradas para asegurar una mayor calidad y homogeneidad en las obras de urbanización” (art. 14.c LUV). Criterio al que se remite expresamente la Memoria del Plan de Reforma Interior.

Respecto de la referencia del alegante a la Sentencia del Tribunal Constitucional 54/2002, de 27 de febrero, se ha de indicar que no se ha declarado la inconstitucionalidad de la Ley referida.

Conclusiones: De todo ello se deduce que se han de incluir, en todo caso, las parcelas del alegante en el Programa. Dicha participación será íntegra en todo caso, para la parcela recayente exclusivamente en calle Sénia; respecto a la parcela recayente también en la calle Loreto, será íntegra su participación, salvo haber que se acredite la participación en los gastos de los servicios urbanísticos existentes, conforme al artículo 240.4 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (ROGTU), aprobado por Decreto 27/2006, de 19 de mayo, del Consell.

2) La reparcelación debería compensar las cesiones de terreno para el vial:

La alegada compensación de la cesión de terrenos para el vial es contraria a la gratuidad establecida por la Ley: “En todo caso, y aun cuando el Plan no lo exprese, el aprovechamiento tipo comporta para toda parcela urbana un excedente respecto a su aprovechamiento objetivo que permita la cesión gratuita de suelo dotacional colindante necesario para dotarla de la condición de solar, con el que formará área de reparto” (artículo 56.6 LUV).

Realizadas las oportunas comprobaciones, figura inmatriculadas en el Registro de la Propiedad dos fincas registrales independientes y ambas recayentes a la actual calle Sénia a favor del alegante. Y en contra, no consta en el Registro de la propiedad la escritura de ampliación de cabida y agregación de las citadas fincas, apotada por el alegante. Careciendo de efectos frente a terceros este documento, y además consta el reconocimiento registral de los frentes de fachadas de sus fincas a la calle Sénia.

Por tanto, la alegación resulta improcedente.

3) Que resulta incongruente con el fin de la programación, generar solares, el que no se incluya el vial perpendicular recayente a su parcela en calle Sénia, de modo que una de sus parcelas no termine de obtener la condición de solar, pese a la inclusión en el Programa.

Respecto a este argumento, como ya se recoge en los antecedentes de hecho, se ha cedido a este Ayuntamiento y por el redactor se propone su inclusión en el ámbito.

Mestre Ortega, 4
12181-Benlloch
Tf: 964339001
Fx: 964339246
info@benlloch.es



Ajuntament
de
Benlloch

En consecuencia se propone estimar esta alegación siendo necesaria la aprobación de la citada inclusión en el ámbito.

Recurso de reposición nº 2.- Con R.E. 317 de 15 de marzo de 2010 formulada por D^a. Marisol Bort Albert, con domicilio en calle Loreto, 43 de Benlloch, con los siguientes argumentos:

ÚNICO.- Se solicita la exclusión del PAI por entender que la parcela ya tiene la condición de solar.

UNICO.- Se solicita la exclusión del PAI por entender que la parcela ya tiene la condición de solar.

Respecto al primer argumento debe tenerse en cuenta lo siguiente: Que el art. 11 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana (en adelante LUV), dispone las circunstancias para considerar solares a las parcelas. De las memorias del Plan de Reforma Interior y del Proyecto de Reparcelación, pero muy especialmente de la documentación del Proyecto de Urbanización, **en este sentido el informe del arquitecto redactor**, se deduce que una de las parcelas las parcelas del alegante, la recayente exclusivamente a la calle Sènia, carece de todos los servicios urbanísticos; y la recayente también a la calle Loreto carece de lo dispuesto en el apartado 2.a: "Acceso rodado hasta ellas por vía pavimentada, debiendo estar abiertas al uso público, en condiciones adecuadas, todas las vías a las que den frente.

Del juego de los artículos 20 y 21 LUV se configura como un derecho-deber del propietario, la urbanización y edificación del suelo urbano. El alegante cuenta con edificación en sus dos parcelas pero no tienen urbanización en los términos antes señalados. De modo que se ha

de realizar la misma, según establece la citada ley mediante dos posibles regímenes de gestión, el de Actuación Integrada y el de Actuación Aislada, a los que se remite expresamente el apartado primero del art. 21. Dicho artículo, apartado cuarto, se refiere a que sólo excepcionalmente (en los supuestos señalados en dicho precepto) se aplicará el de actuaciones integradas pero se refiere al suelo urbano "con urbanización consolidada", pero no se da esta circunstancia en este supuesto, como ya se ha indicado. De modo que se habrá de estar a lo dispuesto para las áreas semiconsolidadas (Título I, Capítulo III, artículos 27 a 30 LUV).

Conforme al art. 29.1 LUV para las áreas semiconsolidadas sólo es obligatorio el régimen de actuaciones aisladas cuando se trate de "viviendas unifamiliares aisladas en uso o en condiciones de ser habitadas". El Plan de Reforma Interior conforme a su Memoria, se limita a sectorizar respetando la ordenación del área, cuya tipología edificatoria es de "vivienda en medianera", de modo que no se trata de dicho supuesto. Por ello es de aplicación la regulación general para la fijación del régimen de gestión prevista en los artículos 14 y 15 LUV. El artículo 15.2 LUV dispone: "El Plan, respetando lo dispuesto en el artículo anterior, podrá prever las Actuaciones Aisladas en estos casos:



Ajuntament
de
Benlloch

a) Para edificar los solares que no precisen de ninguna obra de urbanización por existir ya ésta de forma completa, salvo que su dotación de servicios urbanísticos sea contradictoria con el nuevo destino del suelo previsto por el planeamiento o insuficiente o inadecuada para servir a los nuevos aprovechamientos resultantes de su ordenación.

b) Para completar la urbanización parcialmente existente en manzanas o pequeñas unidades urbanas equivalentes donde, al menos, alguna de sus parcelas características ya sea solar.

c) Cuando sea más oportuno para ejecutar las obras de reforma interior, mejora o saneamiento correspondientes, en especial, respecto a parcelas aisladas que se hallen consolidadas conforme a tipologías, usos y ubicación compatibles con la ordenación.”

Los supuestos “a” y “b” no proceden, ya que carecen de la condición de solar todas las parcelas afectadas. El supuesto “c” se remite a “cuando sea más oportuno”. Dicha discrecionalidad se ha de confrontar con “cuando se estime necesaria su ejecución mediante Actuaciones Integradas para asegurar una mayor calidad y homogeneidad en las obras de urbanización” (art. 14.c LUV). Criterio al que se remite expresamente la Memoria del Plan de Reforma Interior.

Respecto de la referencia del alegante a la Sentencia del Tribunal Constitucional 54/2002, de 27 de febrero, se ha de indicar que no se ha declarado la inconstitucionalidad de la Ley referida.

Conclusiones: De todo ello se deduce que se han de incluir, en todo caso, las parcelas del alegante en el Programa. Y respecto a sus parcelas, recayentes en la calle Loreto, su participación será íntegra, salvo que se acredite la participación en los gastos de los servicios urbanísticos existentes, conforme al artículo 240.4 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (ROGTU), aprobado por Decreto 27/2006, de 19 de mayo, del Consell.

3.- Con R.E. 445 de 22 de abril de 2010 formulada por D^a. Carmen M ateu Ibañez con domicilio en calle Mar, 106 de Benlloch. Que este escrito no resulta ser un recurso de un error de hecho respecto a la cabida de su finca.

Que en este argumento se ha de tener en cuenta lo informado por el redactor Técnico en fecha 22 de abril 2010: “Conforme a lo indicado por la solicitante, revisada la medición de la parte de la parcela indicada en la alegación (nº 1) incluida en el ámbito de la actuación, se ha comprobado que la superficie incluida en el ámbito referido es de 46,98 m2s en lugar de los 63,19 m2s indicados en el Proyecto de Reparcelación. El error se debe a que se excluyó del ámbito el frente de esta parcela hacia la zona verde, que en la propuesta anterior se incluía en él, sin corregirlo en el cuadro de superficies. La diferencia entre la superficie de la parcela nº 1 indicada en el Proyecto de Reparcelación y la real (16,21 m2s), corresponde al suelo dotacional de titularidad municipal (sin aprovechamiento lucrativo), ya que éste se obtenía por diferencia entre el ámbito total de la actuación y la suma de las parcelas privadas. En consecuencia, se propone corregir estos datos en el cuadro de superficies del Proyecto de Reparcelación, afec-



Ajuntament
de
Benlloch

tando al reparto de cargas de urbanización, ya que es proporcional a la superficie aportada.

TERCERO.- Incorporar lo estimado a los documentos de Plan de Reforma Interior, Programa de Actuación Integrada compuesto por la Memoria y Proposición Jurídico Económica, Proyecto de Reparcelación, Proyecto de Urbanización para el desarrollo del área de suelo urbano semi-consolidado calle Sénia de Benlloch.

CUARTO.- Aprobar los convenios urbanísticos de mantenimiento de construcciones fuera de ordenación existentes en el ámbito cuyos propietarios así se han comprometido y autorizar al Alcalde para tantas firmas como fueren necesarias para llevar a término este acuerdo.

QUINTO.- Aprobar el documento refundido de Plan de Reforma Interior, Programa de Actuación Integrada compuesto por la Memoria y Proposición Jurídico Económica, Proyecto de Reparcelación, Proyecto de Urbanización para el desarrollo del área de suelo urbano semi consolidado calle Sénia de Benlloch de gestión directa.

SEXTO.- Trasladar el expediente, integrante por los documentos refundidos de Plan de Reforma Interior y Programa de Actuación Integrada, compuesto por Memoria del mismo y Proposición Jurídico Económica, Proyecto de Reparcelación, Proyecto de Urbanización para el desarrollo del área de suelo urbano semi-onsolidado calle Sénia de Benlloch de gestión directa, a la Consellería de Territorio, Medio Ambiente, Urbanismo y Agua para la aprobación definitiva e inscripción en el Registro de Programas.

SEPTIMO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados.

PUNTO CUARTO.- ADJUDICACIÓN PROVISIONAL DEL CONTRATO DE OBRAS “RENOVACIÓN DE LA RED DE AGUAS POTABLES DE CALLES SANTOS MÁRTIRES, AGUA, MAR Y ADYACENTES DE BENLLOCH” INCLUIDA EN EL PLAN DE INVERSIONES PRODUCTIVAS.

Visto que por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diez se aprobó el expediente y los Pliegos de Clausulas Administrativas para la adjudicación de las obras consistentes en la “DE “RENOVACIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE EN LAS CALLES SANTOS MÁRTIRES, AGUA, MAR Y ADYACENTES DE BENLLOCH” por procedimiento negociado sin publicidad y tramitación urgente, asimismo se procedió a autorizar el gasto que supone la adjudicación del mismo.



Ajuntament
de
Benlloch

Visto que con fecha dieciséis de junio del año en curso se constituyó la Mesa de contratación, y está teniendo en cuenta los aspectos de negociación con la empresa, realizó propuesta de adjudicación a favor de la empresa BECSA SA, con CIF A46041711.

Examinada la documentación que la acompaña y de acuerdo con la misma y de conformidad con lo establecido en el artículo 135.3 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público,

No formulándose intervención alguna, y sometido a su consideración, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad de sus ocho miembros presentes acuerdan:

PRIMERO. Adjudicar provisionalmente el contrato para la realización de las obras de "RENOVACIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE EN LAS CALLES SANTOS MÁRTIRES, AGUA, MAR Y ADYACENTES DE BENLLOCH" por procedimiento negociado sin publicidad a la empresa BECSA SA, con CIF A46041711, por el precio ofertado 217.952,21€ con el siguiente desglose: 187.889,84€ + 30.062,37€ de IVA y una duración de cuatro meses y tres semanas con un personal contratado expresamente para la obra de 4 personas desempleadas, con una mejora material de 28.183,47€ y 4.509,35€ de IVA en baldosas hidráulicas y pavimentación, con una ampliación de garantía de 9394€ más en labores de mantenimiento la conversación de la obra. y 9394,49€ y 1.503,11€ de IVA localización de tuberías con geo-radar.

SEGUNDO. Notificar la adjudicación provisional a todos los candidatos que no han resultado adjudicatarios.

TERCERO. Notificar y requerir a D. *Francisco Sancho Vilar en nombre y representación de la mercantil BECSA SA*, adjudicatario provisional del contrato, para que presente, dentro de los diez días naturales siguientes al de la fecha de publicación de la adjudicación provisional en el *Boletín Oficial de la Provincia de Valencia* y en el Perfil de Contratante, la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar, así como constituir la garantía definitiva.

CUARTO. Publicar la adjudicación provisional del contrato mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Valencia* y en el Perfil de Contratante.

QUINTO. Delegar en el Sr. Alcalde Presidente la adjudicación definitiva de las referenciadas obras, si resultare la presente adjudicación elevada a definitiva por presentar el adjudicatario provisional la documentación requerida en tiempo y forma.

PUNTO QUINTO.- APROBACIÓN OPERACIÓN DE TESORERÍA 2010.

Mestre Ortega, 4
12181-Benlloch
Tf: 964339001
Fx: 964339246
info@benlloch.es



Ajuntament
de
Benlloch

Visto el expediente que se tramita para concertar una operación de tesorería que afecta al Presupuesto del presente ejercicio.

Resultando que la Alcaldía, en la Memoria de fecha 2 de junio de 2010, propone la contratación de una operación de crédito destinada a cubrir el déficit momentáneo por el que atraviesa la Tesorería municipal, que impide hacer frente de un modo puntual y regular a los compromisos de pago adquiridos;

Resultando que se ha emitido por Secretaría-Intervención, con fecha 9 de junio de 2010, informe favorable a la operación de tesorería propuesta, por cumplir los requisitos exigidos legalmente para su contratación;

Resultando que han sido recibidas dos ofertas de las entidades financieras a las que se ha consultado con las condiciones que figuran en el informe de Secretaría-Intervención de fecha 18 de junio de 2010;

Considerando que el artículo 199 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, autoriza a las entidades locales a concertar con cualesquiera entidades financieras operaciones de tesorería;

Atendiendo que este Ayuntamiento tiene pendiente de cancelación, con saldo deudor de 32.476,85€, la operación de Tesorería concertada con Bancaja para el período comprendido entre 11 de mayo de 2009 al 11 de mayo de 2010, contrato de préstamo núm. 2077 0582 36 3100362092 como consecuencia de un desfase en el momento de percepción de los ingresos que ha impedido que a la fecha de vencimiento el saldo deudor fuese cero.

Considerando que como consecuencia de tal circunstancia se ha generado una deuda financiera de 1104,42€ en concepto de intereses de demora y de intereses por excedido en cuenta, todo ello de conformidad a los términos del contrato.

Considerando la citada carga financiera y el interés municipal por reducir estos costes, en virtud de los principios de eficacia y economía.

Considerando el estudio de viabilidad para prorrogar la operación de crédito para tesorería existente con Bancaja con las condiciones financieras nuevamente ofertadas, que conllevaría aplicar estas condiciones desde el día siguiente de su vencimiento, aplicándose únicamente al saldo dispuesto de 32.476,85€ el tipo de interés del euribor +1,75%. Y no aplicándose por tanto los intereses de demora.

Considerando el Informe de Secretaría Intervención de fecha 18 de junio de 2010 por el que se valoran las ofertas presentadas, con el visto bueno del concejal delegado del área económica.

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 52, apartado 2, de la invocada Ley, la competencia para la concertación de la operación tesorería propuesta la tiene atribuida el Pleno de la Corporación, dado que el importe acumulado de las operaciones vivas a

Mestre Ortega, 4
12181-Benlloch
Tf: 964339001
Fx: 964339246
info@benlloch.es



Ajuntament
de
Benlloch

corto plazo, incluida la operación proyectada, supera el 30 por ciento de los recursos corrientes liquidados en el ejercicio anterior.

Finalizado el turno de intervenciones, y sometido a su consideración el Pleno de la Corporación, por unanimidad de sus ocho miembros presentes, acuerda:

PRIMERO.- Contratar con la entidad BANCAJA la operación de tesorería por importe de CIEN MIL EUROS (100.000,00 €) con vigencia hasta la fecha de 11 de mayo de 2010 hasta 31 de diciembre de 2010, con las siguientes condiciones financieras:

- Cuantía: 100.000,00 €.
- Vencimiento máximo: 31 de diciembre de 2010
- Tipo de Interés:
 - Inicial de 3,25%
 - A la revisión euribor trimestral más un 2,50 %

- Comisiones y gastos: Exenta.
- Intereses demora: 25%.

SEGUNDO.- Autorizar al Sr. Alcalde a la firma de cuantos documentos fueren necesarios para formalizar el presente acuerdo.

TERCERO.- Trasladar el presente asuntos a los interesados.

PUNTO SEXTO.- ADHESIÓN AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA.

ADHESIÓN AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GENERALITAT VALENCIANA, LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES Y LA FEDERACIÓN VALENCIANA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS, EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.

Resultando que la Ley 11/2007 para el acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos reconoce el derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas utilizando medios electrónicos y que se debe garantizar dicho derecho por parte de las Entidades Locales a partir del 31 de diciembre de 2009. Así mismo, regula la utilización de las tecnologías de la información en la actividad administrativa, en las relaciones entre las Administraciones Públicas, así como en las relaciones de los ciudadanos con las mismas. Es lo que viene denominándose como la "Administración Electrónica".

Resultando que con el objeto de implantar una verdadera Administración Electrónica en los ayuntamientos y adaptarse a la nueva legislación, la Generalitat Valenciana, las Diputaciones Provinciales y la Federación Valenciana de Municipios y Provincias han firmado el "Convenio marco de colaboración en materia de administración electrónica en el ámbito de la Comunidad Valenciana", que ha sido publicado en el DOCV nº 5820 de 4 agosto 2008, en el que se prevé la implantación de una plataforma de Administración Electrónica a la que podrán adherirse las Entidades Locales de la Comunidad Valenciana.

Resultando que es de interés para esta Entidad la utilización de dicha plataforma de Administración Electrónica.

Mestre Ortega, 4
12181-Benlloch
Tf: 964339001
Fx: 964339246
info@benlloch.es



Ajuntament
de
Benlloch

No formulándose intervención alguna, y sometido a su consideración, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad de sus ocho miembros presentes acuerdan:

PRIMERO.- La adhesión de al Convenio Marco de colaboración entre la Generalitat, las Diputaciones Provinciales y la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, en materia de administración electrónica en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

SEGUNDO.- Remitir el documento de solicitud de adhesión a la D.G. de Modernización de la Conselleria de Justicia y AA.PP., a fin de dar conformidad a las posibles adhesiones, que entrarán en vigor a todos los efectos el día de su publicación en el D.O.C.V..

PUNTO SEPTIMO.- APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO REGULADOR DEL REGISTRO ELECTRÓNICO MUNICIPAL.

La entrada en vigor de la ley 11/2007, de 22 de junio de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, junto con la necesidad de adecuar el contenido de la misma a las necesidades de una Administración moderna y eficiente, hacen necesaria la confección de este Reglamento para garantizar los derechos básicos de los ciudadanos y una adecuada prestación del servicio público hacia éstos y al mismo tiempo dotar a la Administración de los medios y actividades necesarios para la aplicación de las técnicas y elementos electrónicos, informáticos y telemáticos para el desarrollo de esta actividad.

Teniendo en cuenta la conveniencia de establecer las normas y procedimiento que han de regir en el funcionamiento del Registro Telemático para que los ciudadanos puedan relacionarse con este Ayuntamiento por vía electrónica como otro medio de comunicación con la administración y que la sociedad actual exige en el mundo actual en que las herramientas electrónicas se encuentran al alcance de un gran número de nuestros ciudadanos.

No formulándose intervención alguna, y sometido a su consideración, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad de sus ocho miembros presentes acuerdan:

PRIMERO.- Aprobar con carácter inicial el Reglamento de Registro Electrónico Municipal, según anexo.

SEGUNDO.- Someter el presente acuerdo a exposición pública durante el plazo de treinta días, en el "Tablón de Anuncios" de este Excmo. Ayuntamiento y el expediente administrativo de aprobación del Reglamento, por idéntico plazo, en la Secretaría Municipal.

TERCERO.- Publicar mediante Edictos en el "Boletín Oficial" de la Provincia y web municipal, dentro de cuyo plazo los interesados, podrán examinar el acuerdo y el expediente, y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.



Ajuntament
de
Benlloch

CUARTO.- Entenderse definitivamente adoptado el presente acuerdo de conformidad con lo que establece el artículo 49 de la citada Ley de Bases de Régimen Local, en el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones o sugerencias durante el plazo de exposición pública del mismo, y publicarse en este caso en el “Boletín Oficial” de la Provincia el texto del presente acuerdo y del Reglamento de Registro Electrónico.

QUINTO.- Elevado a definitivo el presente acuerdo remitir dentro del plazo de 15 días, copia del acuerdo y del texto íntegro del reglamento a Subdelegación del Gobierno a efectos de su entrada en vigor.

SEXTO.- Remitir copia del acuerdo de elevación a definitivo de la aprobación del Reglamento de Registro Electrónico Municipal a la Diputación Provincial de Castellón.

PUNTO OCTAVO.- APROBACIÓN DE PROYECTO TÉCNICO DE OBRAS “CREACIÓN DE ZONA AJARDINADA EN BARANCO DE LA FONT (junto calle Loreto) FASE III INCLUIDA POYS 2010.

Se deja sobre la Mesa este asunto para su examen en próxima sesión plenaria..

PUNTO NOVENO.- DESIGNACIÓN DE TÉCNICOS DIRECTORES DE EJECUCIÓN DE OBRA “CREACIÓN DE ZONA AJARDINADA EN BARANCO DE LA FONT,(junto calle Loreto) FASE III”, INCLUIDA POYS 2010.

Se deja sobre la Mesa este asunto para su examen en próxima sesión plenaria.

PUNTO DÉCIMO.- MOCIÓN DEL GRUPO POPULAR MUNICIPAL TRAMO DE RED ALTA VELOCIDAD CASTELLÓN TARRAGONA.

Se da cuenta al Pleno de la moción presentada por el Grupo Municipal Popular sobre el tramo de red de alta velocidad Castellón Tarragona, cuyo tenor literal es el siguiente:

“D José Vicente Guimerá Vallés, portavoz del Grupo Popular en el Ayuntamiento de Benlloch, de conformidad con el artículo 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta ante el Pleno Ordinario a celebrar el día 24 de junio de 2010 la siguiente:

MOCIÓN

El corredor mediterráneo constituye uno de los principales ejes de población y de actividad económica de España, y es una vía fundamental de conexión con Europa. El dinamismo económico de las comunidades autónomas conectadas por el mismo y la situación estratégica del frente portuario mediterráneo, que concentra el 85% del tráfico marítimo nacional, hace de este corredor el mayor eje multimodal del transporte de España.

Mestre Ortega, 4
12181-Benlloch
Tf: 964339001
Fx: 964339246
info@benlloch.es



Ajuntament
de
Benlloch

Actualmente, el Estado tiene en ejecución, o está prevista en el Plan Estratégico de Infraestructuras del Transporte (PEIT), la implantación de nuevas líneas de Alta Velocidad entre la frontera francesa y Tarragona, y entre Castellón y Almería.

La continuidad de este eje, sin embargo, se interrumpe en el tramo Castellón-Tarragona, en el que el PEIT no prevé ninguna actuación adicional a las obras, aún inacabadas, de adaptación de las infraestructuras actuales a velocidades de 150-220 km./h. y su conexión con la línea AVE Madrid-Barcelona-frontera al norte de Tarragona. Recientemente el Gobierno ha sacado a licitación la asistencia técnica para el estudio informativo de este tramo, con un plazo de redacción del mismo de 24 meses.

La acumulación de los nuevos tráficos de alta velocidad, los convencionales de viajeros y los de mercancías hará que el tramo Castellón-Tarragona se convierta en un cuello de botella que limitará el desarrollo del conjunto del corredor, e impedirá la mejora de servicios convencionales y la potenciación del transporte ferroviario de mercancías, pese a ser éstas prioridades proclamadas en el PEIT.

El Gobierno de la Generalitat Valenciana ha realizado un estudio de trazado para analizar la posibilidad de implantar una nueva línea de alta velocidad en la provincia de Castellón, quedando plenamente acreditada la viabilidad de la actuación, tanto desde el punto de vista constructivo como desde el punto de vista del impacto territorial y ambiental, que se minimiza al aprovechar el pasillo de infraestructuras ya existente en el interior de la provincia.

Ese estudio, que el Gobierno valenciano ya ha puesto a disposición del Ministerio de Fomento, propone la construcción de una línea preparada para velocidades de 300-350 km./h., que dará continuidad en condiciones totalmente homogéneas a la línea ya en ejecución entre Tarragona y la frontera francesa y la prevista entre Valencia y Castellón.

La incorporación de esta propuesta a la planificación ferroviaria del Estado es una necesidad imprescindible para hacer realidad el objetivo del PEIT de convertir al sistema ferroviario en «el elemento central para la articulación de los servicios inter-modales de transporte, tanto de viajeros como de mercancías».

Además, esta propuesta prevé la construcción de una estación de AVE en el aeropuerto de Castellón.

El pleno del Senado en su sesión de 5 Junio de 2007, aprobó, con el voto en contra del Grupo socialista y a favor del Grupo Popular, Entesa, CIU, PNV y Mixto, una Moción instando al Gobierno para la incorporación de esta propuesta que cuenta, además, con el beneplácito de la Generalitat de Cataluña.



Ajuntament
de
Benlloch

Ante lo expuesto, el Grupo Popular de la Diputación de Castellón somete a la consideración del pleno, la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO

El Ayuntamiento de Benlloch insta al Gobierno a:

Primero. Incorporar a la planificación estatal de infraestructuras ferroviarias la construcción de una nueva línea de alta velocidad para tráfico de viajeros, preparada para velocidades de 300-350 km./h., entre Castellón y Tarragona, tomando en consideración como posible base para la redacción de los oportunos proyectos el estudio de trazado realizado por la Generalitat Valenciana.

Segundo. Programar y llevar a cabo la ejecución de dicha infraestructura con la mayor prioridad así como su inclusión en la próxima revisión del PEIT.

Tercero. Programar y llevar a cabo con urgencia las actuaciones necesarias para adaptar al ancho europeo la línea ferroviaria actual y para potenciar el transporte de mercancías por ferrocarril entre la Comunidad Valenciana, Cataluña y la frontera francesa aprovechando la liberación de capacidad que conllevará la creación del nuevo tramo de Alta Velocidad entre Castellón y Tarragona.”

Conocido su texto, se formula turno de intervenciones:

Por D. Angel Ribes Bellés, portavoz del Grupo Municipal Socialista se comenta:” Mi grupo ve bien esta moción pero así como pedimos al Gobierno de la Nación, también queremos que se le pida al Consell Valencià que pague al contratista de las obras de la Carretera CV10 y la conexión de la CV 10 y CV 13 y que las active estas obras. En consecuencia no apoyaremos esta moción propuesta si no se formula al Consell la petición sobre la carretera.

Por D. Vicente Guimerá Vallés, portavoz del Grupo Municipal Popular, se contesta, “MI grupo también quiere que se continúe la Carretera, y que se haga todo aquello que beneficia al pueblo, nosotros somos reivindicativos y todo lo que sea bueno para los intereses de Benlloch lo defendemos donde haga falta.”

Formuladas las intervenciones se somete a votación el presente asunto sobre Trazado de la Red viaria de Alta Tensión desde Tarragona a Castellón, sin que prospere el mismo, tras un resultado de tres votos a favor (PP) y cinco en contra (PSPV-PSOE).

PUNTO UNDÉCIMO.- MOCIÓN DEL GRUPO POPULAR MUNICIPAL SOBRE PLANIFICACIÓN DEL BARRANCO DE LA FUENTE.

Se da cuenta al Pleno de la moción presentada por el Grupo Municipal Popular sobre Planificación Barranco de la Font, cuyo tenor literal es el siguiente:

“José Vicente Guimerá Vallés, concejal portavoz del Grup Municipal Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, formulan para su discusión y, en su caso aprobación en el Pleno Ordinario a celebrar el día 24 de junio de 2010 la siguiente:

MOCIÓN:

Ante la gran relevancia que tienen en la trama urbana los barrancos de *Les Caves* y de *La Font*, tanto por su valor y función de desagües naturales, como de arteria que en la situación actual divide y separa en dos partes muy diferenciadas el núcleo urbano de Benlloch, estamos convencidos y seguros que toda aquella obra o decisión que se tome y que afecte a estos barrancos es y será de trascendental importancia para el futuro desarrollo y convivencia de los vecinos de Benlloch.

Sabemos de la importancia y relevancia que ha tenido y tiene el *riu*, para todos los vecinos de Benlloch, ya que la vida de nuestro pueblo ha estado ligada y marcada por el *riu* y por todo lo que a su alrededor la mano del hombre ha ido añadiendo, quitando o transformando en cada momento, así como también la sabia naturaleza ha sabido recuperar sus espacios y va a continuar reivindicando el curso natural del agua.

Si vamos de arriba abajo haciendo un repaso nos encontramos los distintos pozos artesanales y pequeñas huertas que fueron tomando forma al amparo de los cauces, y que tuvieron su gran importancia hasta no hace muchos años, los pozos de agua que eran y son públicos, y que hasta que se hicieron las obras de abastecimiento de aguas potables eran puntos vitales de vida para la población, el puente, con su no menos importancia, *la Font dels tres canyos*, que es la gran olvidada, el abrevadero, los lavaderos, el matadero, las muchas y diferentes bodegas de vino, las viviendas, *el Molinet*,

En varias épocas, no muy lejanas, se ha actuado de manera poco responsable en el cauce, quizá debido a la falta de previsión o a la poca consciencia que se ha tenido de los bienes naturales, otras veces, la mayoría, por falta de información, reglamentación o leyes que regularan debidamente las actuaciones sobre el patrimonio natural.

La situación actual es lamentable, con un descuido generalizado en gran parte, no se pueden permitir, como está ocurriendo, que haya vertidos por desagües desde casas o propiedades particulares, es gravísimo que por rebose de la red de alcantarillado se viertan al *riu* las aguas fecales. La falta de conservación y limpieza, el abandono de propiedades particulares, y el impacto de algunas obras sobre las laderas del barranco, afean y dan una imagen lamentable, que con un poco de interés, imaginación y dedicando sólo un poco de dinero se pueden transformar y obtener resultados satisfactorios, agradables a los sentidos y respetuosos con el medio natural.

Pero ahora, aún estamos a tiempo de actuar y hacerlo en consciencia, con todo el respeto al medio ambiente, defendiendo el interés de nuestro pueblo, respetando la historia y las actuaciones de nuestros antepasados. Desde el Grupo Popular se ha pedido muchas veces que se haga un proyecto de toda la trama urbana de estos cauces, que cada actuación que se haga sea consecuente y arreglo a un proyecto, que no se hagan parches. Los espacios que envuelven al *riu* tienen que ser públicos, abiertos a mostrar todo lo bueno y positivo que nos da este entorno.

Cuando en el actual planteamiento del Plan General de Urbanismo se llega a la conclusión y determinación que estos cauces deben ser considerados como vías de unión de las dos mitades del pueblo no basta sólo con decirlo, se debe ser consecuente con lo



Ajuntament
de
Benlloch

propuesto y ,sobre todo, ya que nos encontramos con una gran demora y lentitud en los procedimientos de proposición, exposición y aprobación de las diferentes etapas del Plan General, y además se están proponiendo PAIs, obras y proyectos que influyen directamente en estos espacios, sin tener un proyecto global y definido de que es lo que se quiere, necesita y puede hacerse, se tiene que hacer una propuesta definida y concreta, que salga de Benlloch.

Estamos ante la muy próxima actuación de la Dirección General del Agua dependiente de la Generalitat Valenciana de una gran e importante obra, que va a marcar un antes y un después sobre el *riu*, y por lo tanto sobre Benlloch y sus gentes. La inversión por parte de la Generalitat Valenciana de 600.000 € en el encauzamiento del tramo en el que se unen los dos barrancos y la continuación hasta el puente es, de por sí, la mayor y principal actuación de cualquier administración que se invierte en la mejora de la estructura urbana de Benlloch, por eso nosotros, como pueblo, como ciudadanos y como representantes de la voluntad popular, debemos ser responsables y hacer también en este caso, la propuesta que más interese y convenga a Benlloch.

PRIMERO: Que se redacte un proyecto, en el que se recojan todas las actuaciones referentes a todo el ámbito territorial que ocupan los barrancos de *La Font y del Consell* dentro del actual y futuro desarrollo del núcleo urbano.

SEGUNDO: Que se convoque un concurso de ideas y participación ciudadana.

TERCERO: Que se dé carácter y tramitación urgente a esta actuación”.

Conocido su texto, se formula turno de intervenciones:

Por D. Angel Ribes Bellés, portavoz del Grupo Municipal Socialista se contesta:”Nosotros estamos a favor con la actuación en el Barranco de la Font, y en el Plan General tenemos previsto el 1m/1m se destine a dejar estos terrenos como zona de esparcimiento.

Como sabéis, el Ayuntamiento está actuando en el margen derecho y en el Barranco del Consell en el margen izquierdo. Cuando nosotros entramos en el 2003 nuestra primera visita fue a la Conselleria de Medio Ambiente y la carpeta que tenían sobre actuaciones prevista en el Barranco de la Font, estaba vacía.

Nuestra primera actuación fue una actuación en el colector, en su trazado por el Barranco, y tuvimos que hacer un gasto de 24.000 euros, pues su estado era ruinoso, con la CHJ amenazando sanción”.

Por D. Vicente Guimerá Vallés, portavoz del Grupo Municipal Popular, se contesta, “La moción es clara, con lo que queremos decir y pedir. Lo que se tiene que hacer en el Barranco que el pueblo lo decida, y que se planifique como una actuación integral y continuada. Es verdad que se ha actuado, pero debe continuarse actuando y sobretodo de manera consecuente, Creemos que se proponga al pueblo propuestas integrales y que el mismo decida”.

Por D. Angel Ribes Bellés, portavoz del Grupo Municipal Socialista se toma la palabra: “Somos consecuentes, En el plan de participación pública del plan general se ha detectado las peticiones de limpieza y conservación del Barranco y en ello se esta actuando.”

Mestre Ortega, 4
12181-Benlloch
Tf: 964339001
Fx: 964339246
info@benlloch.es



Ajuntament
de
Benlloch

Formuladas las intervenciones se somete a votación el presente asunto sobre Barranco de la Font, sin que prospere el mismo, tras un resultado de tres votos a favor (PP) y cinco en contra (PSPV-PSOE).

PUNTO DUODÉCIMO.- DACIÓN DE CUENTA RESOLUCIONES ALCALDÍA.

Se da cuenta de las resoluciones de Alcaldía desde el 23 de marzo hasta el 18 de junio de 2010, quedando enterado de las mismas.

PUNTO DÉCIMO TERCERO.- MOCIONES DE URGENCIA.

No se formulan ninguna

PUNTO DECIMO CUARTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Por D. Vicente Guimerá Vallés, portavoz del Grupo municipal Popular, se formulan las siguientes dos preguntas:

Primera Pregunta: Personal contratado, quién controla sus horarios y seguimiento.

Por D. Ángel Ribes Bellés se contesta: “Actualmente prestan servicios Ismael y Rafael a través de programa de Servicios Sociales de la Mancomunidad, pero no están contratados por el Ayuntamiento, Toni es el encargado de supervisar los trabajos que nosotros les encargamos.

El próximo lunes, empezará a trabajar la cuadrilla del Emcorp y Pamer y Cámara, un total de ocho personas y el encargo de trabajos se realizará por los diferentes concejales dependiendo del área.”

Segunda Pregunta: Feslloch. Qué participación tiene el Ayuntamiento en este Festival y cuánto le cuesta respecto a todos los medios, si el Ayuntamiento es el organizador, si las actividades las promueve el Ayuntamiento, y si las actuaciones previstas están sujetas a cumplir las medidas previstas en el Decreto 10/2010 que desarrolla la nueva ley de Espectáculos.

Por D. Ana Belén Edo Gil concejal de Fiestas se contesta: “El Ayuntamiento colabora junto otras asociaciones municipales como el Fútbol y Pitxurrull. El presupuesto municipal para este gasto es de 3.000,00 euros, y el Organizador es L’Escola Valenciana. Si está sujeto a licencia de actividades y de espectáculos es la citada organizadora la que debe encargarse en su caso de gestionarlo.

D. Vicente Guimerá Vallés, portavoz del Grupo municipal Popular, comenta que esta nueva normativa de espectáculos establece unas medidas y controles de seguridad y de sanidad muy duras y coordinadas que deben respetarse con el fin de evitar que ocurran percances que nadie queremos pero que todos conocemos que pueden ocurrir.

Y sin haber más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente da por finalizado el acto levantando la sesión a las nueve horas y quince minutos de todo lo cual, como Secretaria, certifico, con el visto bueno del Alcalde.

Mestre Ortega, 4
12181-Benlloch
Tf: 964339001
Fx: 964339246
info@benlloch.es



Ajuntament
de
Benlloch

VºBº
El Alcalde,

D. Juan José Edo Gil.



DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
ÁREA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL
PLAZA MARIA AGUSTINA, 1
12071 CASTELLÓN

Adjunto le remito, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 196.3 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, copia del acta de la sesión plenaria celebrada por el Ayuntamiento de Benlloch en fecha 25 de marzo de 2010.

En Benlloch, a 1 de junio de 2010
El Alcalde,

Fdo. Juan José Edo Gil.



**DIRECCIÓN GENERAL DE COHESIÓN
TERRITORIAL**

Servicio de Régimen Local
Plaza Nicolás. 2
46001-VALENCIA

Adjunto le remito, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 196.3 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, copia del acta de la sesión plenaria celebrada por el Ayuntamiento de Benlloch en fecha 25 de marzo de 2010.

En Benlloch, a 1 de junio de 2010
El Alcalde,

Fdo. Juan José Edo Gil.